

„cion del gravamen de las fincas , bajo las penas explicadas
„en ella. “

Despues de lo qual se hizo recurso al mi Consejo por los Patronos de la Obra pia , y fundacion de escuela que para la enseñanza de niños hizo en la Villa de Villabelayo Don Juan Gutierrez de Velasco , Cura que fue de ella , sobre que estando debiendo á la misma Obra pia los reditos de tres años de un censo redimible de seis mil reales de principal que le correspondia , impuesto por varios vecinos de la Villa del Quintanar de la Sierra , y solicitado ante la Justicia de ella execucion para su cobro , se habian opuesto dichos vecinos á pretexto de no estar tomada la razon de la escritura del citado censo en el Oficio de hipotecas de aquel Partido , conforme á la referida Real Pragmatica ; cuya falta habia sido motivada de no hallarse los expresados Patronos con noticia de ella , y que para evitar el gravisimo perjuicio que resultaria á dicha Obra pia , y por consiguiente á la causa pública , cesando la educacion de la Juventud en aquella Villa , pidieron se sirviese el mi Consejo mandar que el Contador de hipotecas del Partido en que era comprendida la referida Villa del Quintanar tomase razon de dicha escritura de Censo , aunque fuese pasado el termino asignado en la Real Pragmatica ; y enterado el mi Consejo de dicha instancia , y para que en adelante se escusen recursos semejantes á el referido , y se lograrse que en las Contadurías de hipotecas huviese una razon general de todos los Censos , y gravámenes para seguridad de los poseedores de bienes raices , por Auto de veinte y ocho de Enero del año pasado de mil setecientos setenta y quatro , acordó que las Chancillerías , y Audiencias del Reyno dispusiesen que en todos los Pueblos de sus respectivos territorios , se fijasen edictos con el termino de sesenta dias perentorios , para que dentro de él las personas que tubiesen Censos á su favor , ó hipotecas , acudiesen á tomar razon de las escrituras en las Contadurías respectivas de sus Partidos ; en cuyo termino no se escusasen éstas á tomar la citada razon con el pretexto de haberse constituido el Censo , con anterioridad á la promulgacion de la Real Pragmatica.

Con motivo de lo mandado por el mi Consejo en el referido Auto de veinte y ocho de Enero de mil setecientos setenta y quatro , se me hizo cierta Representacion por el Consejo de

la

